

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2016-00557-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, se hizo un requerimiento mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se dispuso: **"PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que NOTIFIQUE NOTIFIQUE a la demandada MARCELA TRIANA RAMIREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía NO. 63.524.006, conforme a los artículos 291 y 292 del código general del proceso O conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso." Sin que a la fecha, se haya cumplido con el mismo. No hay remanente, ni memorial pendiente de trámite. Se encuentran 40 depósitos judiciales del demandado JOSE ALFREDO ACEVEDO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'476.983 por valor (\$1.582.893,00) y un depósito judicial del demandado JOSE ALFREDO ACEVEDO PINTO, por valor de (\$ 39.152,00), pero que corresponde al numero de cédula 63524.006 de la demandada MARCELA TRIANA RAMIREZ. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	68001-40-03-018-2016-00557-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL -COOMTGI NIT. N° 804007876-3
Demandado	MARCELA TRIANA RAMIREZ C.C. N° 63.524.006 JOSE ALFREDO ACEVEDO PINTO C.C. N° 91.476983

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha veintidós (22) de

septiembre de dos mil veintiuno (2021), configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR sean emitidos y entregados los títulos valores a nombre de **demandado JOSE ALFREDO ACEVEDO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.476983**; de los siguientes depósitos judiciales y los demás que se continúen causando:

TITULO	VALOR
460010001255314	\$ 42.326,00
460010001262579	\$ 42.326,00
460010001269329	\$ 42.326,00
460010001278006	\$ 42.326,00
460010001288396	\$ 84.652,00
460010001300804	\$ 42.326,00
460010001310222	\$ 42.326,00
460010001319508	\$ 42.326,00
460010001331106	\$ 81.478,00
460010001336075	\$ 39.152,00
460010001348675	\$ 39.152,00
460010001360483	\$ 39.152,00
460010001370975	\$ 39.152,00
460010001377536	\$ 81.478,00
460010001384785	\$ 39.152,00
460010001394699	\$ 25.392,00
460010001439797	\$ 35.639,00
460010001453515	\$ 35.639,00
460010001463202	\$ 35.639,00
460010001469630	\$ 35.639,00
460010001482634	\$ 35.639,00

460010001490853	\$ 35.639,00
460010001499452	\$ 35.639,00
460010001508489	\$ 35.639,00
460010001517775	\$ 35.639,00
460010001531188	\$ 75.016,00
460010001539581	\$ 39.377,00
460010001548123	\$ 29.439,00
460010001552201	\$ 29.439,00
460010001558036	\$ 29.439,00
460010001563582	\$ 29.439,00
460010001568897	\$ 29.439,00
460010001573954	\$ 29.439,00
460010001579807	\$ 29.439,00
460010001587056	\$ 29.439,00
460010001592933	\$ 29.439,00
460010001598144	\$ 29.439,00
460010001604584	\$ 29.439,00
460010001613326	\$ 29.439,00
460010001627604	\$ 29.439,00

1. Los demás títulos valores a nombre de demandado **JOSE ALFREDO ACEVEDO PINTO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.476983**, que se continúen causando dentro del proceso de la referencia.
2. Líbrese los oficios correspondientes, respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: OFICIESE AL PAGADOR, para que informe a quien fue descontado el título 460010001352216 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 39.152,00), y una vez, se responda el requerimiento, el despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 19 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309aa1426112d4d62e69bab94e1f46b249b2d7cee2b8b5c41f8abc588efe3981**

Documento generado en 19/11/2021 11:27:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>